



## Recomendación 02/2022

Caso sobre violaciones a los derechos humanos de la niñez y a una vida libre de violencia.

**Autoridad responsable:** Secretaría de Educación del Estado.

### Derechos humanos vulnerados:

- De la niñez
- A la educación
- Vida libre de violencia

Monterrey, Nuevo León, a 24 de marzo de 2022.

**Dra. Sofioleticia Morales Garza**  
**Secretaria de Educación del Estado.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León<sup>1</sup> ha examinado las evidencias recabadas en el expediente **CEDH-2019/1434/01/MP183**, relacionadas con la falta de intervención en una problemática de acoso escolar por parte de personal docente y administrativo de la escuela **E1**, perteneciente a la Secretaría de Educación del Estado.

Cabe señalar que las resoluciones que emite este organismo se centran en el respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en el derecho interno e internacional, así como en las interpretaciones evolutivas o progresivas que realizan los organismos nacionales e internacionales facultados para hacerlo, desde la perspectiva de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y *pro persona*, previstos en el artículo 1 de la Constitución Federal.

Vale la pena aclarar que esta resolución no afecta el ejercicio de otros derechos o medios de defensa, ni interrumpe los plazos de preclusión o prescripción<sup>1</sup> y en cuanto a las evidencias recabadas solo se hará referencia a las constancias relevantes, en atención a su viabilidad para acreditar los hechos expuestos.

---

<sup>1</sup> Como lo señala el artículo 32 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, con la finalidad de proteger la identidad de las personas involucradas y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá la publicidad de estos.<sup>2</sup> No obstante, dicha información se hará del conocimiento de las partes a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas.

El análisis de los hechos y de las constancias se realiza bajo los principios de la lógica y la experiencia.<sup>3</sup>

Para una mejor comprensión deberá tenerse en cuenta el siguiente glosario e índice:

### **Glosario**

<b>Comisión:</b>	Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Convención:</b>	Convención sobre los Derechos del Niño
<b>Corte IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>Educación básica:</b>	Niveles educativos obligatorios de preescolar, primaria y secundaria
<b>Guía para la detección temprana y protocolo de actuación de la Secretaría:</b>	Guía para la detección temprana y protocolo de actuación en casos de: abuso sexual infantil, acoso y/o violencia escolar, y maltrato infantil, en las escuelas de educación básica públicas y particulares:
<b>Secretaría:</b>	Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León

---

<sup>2</sup> Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal y 4, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

<sup>3</sup> Como lo prevé el artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

## Índice

1. HECHOS.....	4
2. PRUEBAS .....	5
3. ESTUDIO DE FONDO .....	7
3.1. MARCO NORMATIVO.....	7
3.1.1. Derechos de la niñez y a la educación.....	7
3.1.2. Derecho a una vida libre de violencia.....	8
3.2. Consideraciones preliminares.....	10
3.2.1. Prevención y atención del acoso escolar .....	10
3.3. Responsabilidad determinada .....	12
4. RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMAS.....	18
5. REPARACIÓN.....	19
5.1. Rehabilitación .....	19
5.2. Satisfacción.....	19
5.3. Medidas de no repetición .....	20
5.3.1. Capacitaciones en temas de acoso y/o violencia escolar .....	20
5.3.2. Separación de niveles primaria y secundaria .....	21
5.3.3. Atención psicológica escolar .....	21
6. RECOMENDACIONES.....	22

## 1. HECHOS

Las fechas corresponden a 2019, salvo precisión en otro sentido.

**1.1.** **V1** tiene diagnosticado trastorno de impulsividad. Al inicio del ciclo escolar 2019-2020, **V1** era alumno de segundo año de primaria en la Escuela **E1**.

**1.2.** **V1** le dijo a su mamá (**V2**), que un compañero constantemente lo agredía. **V2** le indicó a **V1** que se dirigiera con su maestra **M1** y en caso que fuera necesario, acudiera a dirección a quejarse de su compañero, para que los maestros hicieran lo que correspondiera.

**1.3.** El 01 de octubre, **V2** le llamó la atención a **V1**, porque una madre de familia le enteró que había ocurrido un incidente en la escuela, a lo que **V1** le dijo que había sido porque las agresiones seguían y que la maestra **M1** no había hecho nada al respecto.

**1.4.** El 07 de octubre, **V2** recibió una llamada de personal de la Escuela **E1**, mediante la cual le pidieron que acudiera al plantel escolar porque, derivado de un incidente, **V1** había comenzado a llorar y no lograban tranquilizarlo. Al llegar al plantel, **V2** vio que quien logró tranquilizar a **V1** fue la psicóloga de la Secundaria, apuntando que los alumnos de Primaria no tenían psicóloga.

**1.5.** El 08 de octubre, **V2** y **V3** (madre y padre de **V1**), acudieron al plantel buscando hablar con **M1**, pero no los pudo atender; **V2** habló vía telefónica con el maestro **M2**, en ese entonces director del plantel, quien le dijo que les podía recibir al día siguiente.

**1.6.** El 09 de octubre, **V2** y **V3** fueron recibidos por la maestra **M1** y el maestro **M2**. Durante dicha reunión, la maestra **M1** manifestó que ella desconocía todos los antecedentes de maltrato a **V1**. Mantuvieron el diálogo y llegaron a acuerdos para atender la problemática.

**1.7.** El 15 de octubre, **V3** acudió al plantel educativo para dar seguimiento a los acuerdos, la maestra **M1** no llegó, por lo que buscó al maestro **M2**, quien tampoco lo pudo atender.

**1.8.** Por lo anterior, en fecha 18 de octubre, **V2** presentó escrito ante la Secretaría, denunciando la situación.

**1.9.** El 27 de noviembre, **V2** notó que **V1** estaba llorando a la hora de la salida, **V1** le contó que su compañero había tirado el contenido de un bote de jugo sobre todas sus cosas, dentro del salón de clases.

**V2** tomó fotografías del estado en que quedaron las pertenencias de **V1**, por lo que realizó escrito dirigido a la nueva directora (**M3**) de la escuela **E1**, adjuntando dichas fotos como evidencia.

**1.10.** El 02 de diciembre del 2019, **V2** presentó queja ante este Organismo protector de derechos humanos, y en esa misma fecha, la Directora de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, emitió la Medida Precautoria 183/2019, en favor de **V1**, así como de las y los niños de la Escuela **E1**.

**1.11.** El 29 de enero del 2020, **V1** fue agredido de nueva cuenta, recibiendo un rasguño en el cuello.

**1.12.** **V3** manifestó que al iniciar el ciclo escolar 2020-2021 decidieron cambiar a **V1** a una escuela particular, por la falta de atención del personal de la Escuela **E1**.

## **2. PRUEBAS**

Las pruebas agregadas al expediente de queja y con las que se acreditan los hechos expuestos en el anterior apartado, son las siguientes:

- a)** Escrito elaborado por **V2**, dirigido a la Secretaría, en el que narra los hechos motivo de su queja, con sello de recibido de fecha 18 de octubre.
- b)** Escrito elaborado por padres de familia de la Escuela **E1**, dirigido a la directora del plantel, con sello de recibido de fecha 25 de noviembre.
- c)** Escrito elaborado por **V2**, dirigido a la directora de la escuela **E1**, donde reporta incidente entre **V1** y su compañero, acompaña su escrito con fotografías de los hechos que narra, de fecha 28 de noviembre.

- d) Ficha de atención integral a niñas, niños y adolescentes, respecto a **V1**, elaborada por personal del Centro de Atención a Víctimas de esta Comisión, de fecha 02 de diciembre.
- e) Medida Precautoria número 183/2019, elaborada por la Directora de Orientación y Recepción de Quejas de esta Comisión de Derechos Humanos, en fecha 02 de diciembre de 2019, dirigida a la Secretaría de Educación del Estado, en favor de **V1**, así como de las y los alumnos de la Escuela **E1**.
- f) Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión, respecto a la intervención psicosocial a la comunidad educativa de la escuela **E1**, de fecha 05 de diciembre.
- g) Ficha informativa de intervención psicosocial a la comunidad educativa de la escuela **E1**, elaborada por personal del Centro de Atención a Víctimas de esta Comisión, de fecha 05 de diciembre.
- h) Escrito elaborado por **V2**, dirigido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 17 de diciembre, donde narra que las adecuaciones hechas por la escuela **E1** fueron temporales y solo durante la visita de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
- i) Escrito elaborado por **V2**, dirigido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 09 de enero de 2020, donde manifiesta que la Secretaría no le ha dado atención a la situación de acoso que sufre **V1**.
- j) Comparecencia de **V2** y **V3** ante personal de esta Comisión, de fecha 13 de enero de 2020, donde manifiestan que la problemática persiste.
- k) Oficio **D1**, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría , donde remite respuesta a los puntos solicitados en la Medida Precautoria 183/2019, el informe documentado y los derivados de la Ficha de Intervención del Centro de Atención a Víctimas de este Organismo, de fecha 16 de enero de 2020.

- l) Comparecencia de **V2** y **V3** ante personal de esta Comisión, de fecha 13 de febrero de 2020, donde manifiestan que hubo una nueva agresión hacia **V1** y se pronuncian inconformes con lo informado por la Secretaría.
  
- m) Oficio **D2**, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría, donde remite información respecto a la atención brindada a **V1**, de fecha 15 de octubre de 2020.
  
- n) Comparecencia de **V3** ante personal de esta Comisión, de fecha 28 de octubre de 2020, donde manifiestan que decidieron cambiar a **V1** a una escuela privada.

### **3. ESTUDIO DE FONDO**

A continuación, se procederá al análisis correspondiente, para lo cual se expondrá el marco normativo de los derechos humanos que resulte aplicable, sus consideraciones preliminares y, posteriormente, se determinarán las causas por las cuales se acredita la responsabilidad de la autoridad.

#### **3.1. MARCO NORMATIVO**

##### **3.1.1. Derechos de la niñez y a la educación**

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 señala que en todas las medidas que se tomen, la autoridad tendrá como consideración primordial atender el interés superior de la niñez.

Lo anterior, se refiere a que los Estados tienen el compromiso de asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, y por lo tanto, se asegurarán que las instituciones encargadas de su cuidado cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes.

En la normatividad local, encontramos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, la cual tiene por objeto reconocerles como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, bajo el principio del interés superior de la niñez.

Asimismo, la mencionada Ley señala en su artículo 2 que cuando se tome una decisión que afecta a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y

ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Además, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, contempla en su artículo 8 la obligación de todas las autoridades estatales y municipales de impulsar la cultura del respeto, promoción y protección de los derechos de la niñez.

En relación con el derecho a la educación, este es reconocido en el ámbito internacional de los derechos humanos en los artículos 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Constitución Federal reconoce el derecho a la educación en su artículo 3, del cual se deriva la Ley General de Educación, misma que en su artículo 2 señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación; y que, para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en su artículo 68, señala que las alumnas y los alumnos son la razón de ser del proceso educativo, por lo que tienen derecho a estudiar en un ambiente de tolerancia, armonía, respeto mutuo, sobre la base del respeto a la dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

### **3.1.2. Derecho a una vida libre de violencia.**

De acuerdo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estos tienen derecho a una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal.

Según lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, el Estado se asegurará de que todas las niñas, niños y adolescentes, no sufran violencia en el seno de sus familias, *en los centros de enseñanza*, en los lugares de trabajo, en las calles, ni en ningún otro lugar.



Este mismo ordenamiento, en su artículo 49, señala que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse de dichos actos, por lo que tienen también el **derecho a ser protegidos de estos actos** y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos.

En este sentido, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León también menciona, en su artículo 77, que es obligación de las autoridades educativas llevar a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas. Para lograr esto, las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deben coordinarse para:

- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.
- Desarrollar actividades de capacitación para el personal administrativo y docente en el ámbito público y privado.
- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar.
- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León<sup>4</sup> y demás disposiciones aplicables.

---

<sup>4</sup> Ley abrogada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de abril de 2021, actualmente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

## 3.2. Consideraciones preliminares

Previo a entrar al estudio de la responsabilidad determinada respecto al presente caso, es importante recordar que es obligación de las autoridades en todos sus niveles, procurar la protección de la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes; al respecto, resulta significativo dejar asentado lo siguiente:

### 3.2.1. Prevención y atención del acoso escolar

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el acoso escolar es una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un estudiante contra otro. Es una acción negativa, continua e intencionada que crea una relación de dominio-sumisión<sup>5</sup>. El acoso escolar se puede manifestar mediante: agresiones físicas, agresiones verbales, exclusión social o acoso sexual.

En su Guía para prevenir el acoso escolar, la UNICEF señala que este puede afectar en el rendimiento escolar de la víctima y provocarle miedo de seguir acudiendo a clases, además puede tener un impacto negativo en su autoestima, aumentar ansiedad y cambiar su estado de ánimo; y agrega que, la situación inicia entre dos personas, pero sus consecuencias pueden extenderse hasta impactar en toda la comunidad educativa.

Las autoridades educativas, al estar a cargo de niñas, niños y adolescentes, deben prestar especial atención a las situaciones que pueden poner en riesgo al alumnado, buscando en todo momento otorgarles una protección idónea, para no dejarles en estado de vulnerabilidad.

De acuerdo a la Guía para la detección temprana y protocolo de actuación de la Secretaría, existen factores de riesgo y de protección, los cuales deben ser tomados en consideración para lograr el cuidado efectivo de las y los menores. En el artículo 8 de la citada Guía, se explica que los factores de riesgo y los factores de protección son aquéllos que disponen o pueden prevenir que un(a) alumno(a) resulte victimizado(a), o bien se vuelva agresor(a).

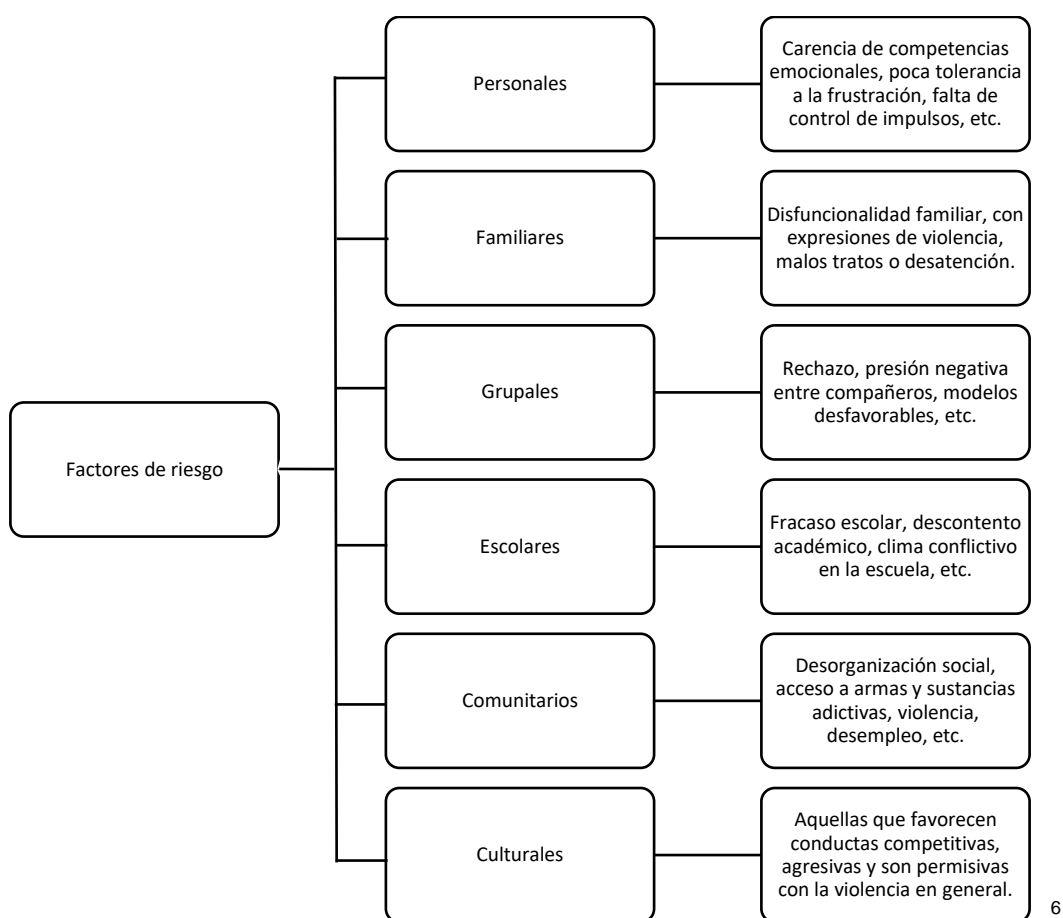
Por un lado, los *factores de protección* son aquellos atributos o características individuales, condición situacional y/o contexto ambiental que inhibe o *reduce* la probabilidad de un

---

<sup>5</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. Guía para prevenir el acoso escolar. España, 2019.

alumno(a) a ser partícipe de situaciones de violencia, daño físico, consumo de sustancias dañinas o victimización. Mientras que los *factores de riesgo* son todos aquellos atributos o características individuales, condición situacional y/o contexto ambiental que *incrementa* la probabilidad de un alumno(a) a ser partícipe en situaciones de violencia, daño físico, consumo de sustancias dañinas o victimización.

Los factores de riesgo pueden clasificarse en distintos niveles, siendo estos: Personales, familiares, grupales, escolares, comunitarios y culturales.



En este sentido, las autoridades educativas deben prestar especial atención a los factores de riesgo, para tener una intervención oportuna, que evite, en la medida de lo posible, afectaciones en la posible víctima.

<sup>6</sup> Guía para la detección temprana y protocolo de actuación en casos de: abuso sexual infantil, acoso y/o violencia escolar, y maltrato infantil, en las escuelas de educación básica públicas y particulares del Estado de Nuevo León.

### 3.3. Responsabilidad determinada

Es importante señalar que al momento en que iniciaron los hechos narrados por **V1**, **V2** y **V3**, el Director de la Escuela **E1**, era el maestro **M2**; y cuando se rindieron los informes por parte de la autoridad, la Directora de la misma, era la maestra **M3**, el cambio de dirección tuvo lugar en fecha 08 de noviembre de 2019.

Desde el inicio del ciclo escolar 2019 – 2020, **V1** hizo del conocimiento de **V2** que su compañero de clase le agredía constantemente, situación que **V1** le expresó a su maestra **M1**, y ante lo que el Director **M2** señaló que implementaría acciones para solucionar la problemática.

En fecha 09 de octubre, **V2** y **V3** en reunión con la maestra **M1** y el Director **M2** llegaron a los siguientes acuerdos:

- Separar a **V1** de su agresor en todas las actividades.
- Avisar a todos los maestros de la situación para que estuvieran al pendiente.
- Mover de lugar a los alumnos con los que había problemas a la parte del frente del salón.
- Respetar el reglamento del salón.
- Tener comunicación directa con la maestra **M1** para asegurar el cumplimiento de los acuerdos.

No obstante, **V2** documentó otras dos agresiones hacia **V1** en fechas 27 de noviembre de 2019 y 29 de enero de 2020, esto posterior a los acuerdos y también después del cambio de dirección.

Personal del Centro de Atención a Víctimas de este Organismo, realizó una intervención psicosocial en la escuela **E1** y señaló que era necesario:

- Capacitar al personal docente, administrativo, sociedad de padres de familia y alumnado sobre temas de derechos humanos, acoso, maltrato escolar, seguridad escolar, convivencia escolar y reglamento de disciplina escolar.
- Regular los horarios de descanso para separar al alumnado de nivel primaria del nivel secundaria, a fin de proporcionar seguridad escolar.

- Considerar el uso de instalaciones sanitarias separadas para el alumnado de nivel primaria y secundaria.
- Contar con área de psicología y personal capacitado que atienda las necesidades del alumnado.
- Tomar en cuenta la importancia de contar con expedientes clínicos de cada uno de los menores de edad inscritos en el plantel.

Ahora bien, de los informes remitidos por la Secretaría, se desprenden los siguientes argumentos por parte de la Directora **M3**, en relación con los hechos de queja:

**En respuesta a lo señalado por el Centro de Atención a Víctimas de esta Comisión**

- Manifestó que en las sesiones del Consejo Técnico Escolar se brindó asesoría y orientación a los docentes sobre ambientes de aprendizaje, dinámicas de manejo de grupo, metodología para la planeación didáctica, ajustes razonables, seguridad escolar y prevención de violencia.
- Se solicitó al Departamento de Seguridad Escolar de la Región correspondiente la inscripción al Programa Nacional de Convivencia Escolar.
- En reunión con padres de familia se les presentó el Reglamento de Disciplina Escolar y el Protocolo de Prevención de Abuso.
- Se programó taller con padres de familia con el apoyo de la asociación “Ingenium”.
- Se están realizando gestiones para brindar asesoría al personal docente, administrativo y de intendencia sobre atención particularmente al Trastorno del Espectro Autista.
- Se implementó rol de guardias con el personal docente de primaria. Durante el primer descanso se logró disminuir los incidentes, pero en el segundo descanso no se respetan los espacios asignados para primaria y secundaria por la falta de personal.
- Durante los descansos se implementó una estrategia lúdica por parte del maestro de deportes.
- Se está realizando gestión para instalar sistema de videoportero.

- Se estableció comunicación verbal con el directivo de secundaria solicitando su apoyo para que los alumnos de secundaria no hagan uso de los sanitarios de primaria.
- Se estableció comunicación con la Unidad de Apoyo a la Educación Regular Federal, para solicitar su ayuda.
- Se está brindando asesoría a los docentes para recopilar e integrar la información significativa de cada alumno.

**En respuesta a la medida precautoria 183/2019, emitida por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

- Se implementó acompañamiento en el aula por parte de la Subdirectora **M4**, para fortalecer las habilidades socioemocionales del alumnado
- La Directora **M3** realizó intervenciones directas con **V1**, debido a que el menor de edad presentó hipersensibilidad y alteración de conducta.
- La Directora **M3** realizó un proceso de observación y acompañamiento en cada una de las aulas de la Escuela **E1**.
- Se realizó enlace con el padre del alumno que agredía a **V1** para hablar sobre sus necesidades de atención y de su conducta disruptiva.
- Se solicitó resguardo y monitoreo del circuito de cámaras de seguridad del edificio de primaria.

**En respuesta a la solicitud de informe**

- Señaló que a la madre y padre de **V1** se les había atendido cada vez que solicitaban y se les brindaba información del seguimiento al caso, al mismo tiempo que se les planteaban estrategias las cuales no habían sido aceptadas por **V2** y **V3**.
- A petición de la madre y padre de **V1**, se comenzó el proceso de promoción anticipada de grado para este.
- El 20 de enero de 2020 llegó una nueva maestra al grupo de 2° - segundo grado, para sustituir a la Maestra **M2**.

Sin embargo, contrario a lo informado por la Secretaría, **V2** y **V3** manifestaron ante personal de esta Comisión, en lo relevante, que:

- La Dirección de Educación Especial de la Secretaría envió una maestra especialista, pero solamente estuvo 5 días acompañando al grupo de **V1**.
- Derivado de la problemática, **V1** no quería acudir a la Escuela **E1** y la Directora **M3** le dio como respuesta que si no cumplía con el 80% de la asistencia, lo iban a reprobar.
- Solamente les consta que se les repartió a los maestros de planta material sobre el programa de violencia escolar, pero no se contempló a los docentes que imparten materias extracurriculares.
- A los padres de familia les fue entregado el Reglamento de Disciplina Escolar incompleto, a lo que la Directora **M3** les comentó que podían buscar el resto por internet.
- A los padres de familia les impartieron una plática por medio de INGENIUM, de duración de una hora, sobre el suicidio.
- La temática de trastornos se abordó con los docentes, pero solo en relación con el Trastorno del Espectro Autista.
- La escuela **E1** no cuenta con personal de psicología que atienda al nivel primaria, solamente para el nivel secundaria.
- El acompañamiento señalado por la Directora **M3**, brindado por la Subdirectora **M4**, era esporádico.
- No les informaron sobre el seguimiento a la problemática de acoso escolar que sufría **V1**, y la única propuesta que recibieron para atender la situación fue cambiar a **V1** de grupo.
- Al terminar el ciclo escolar, **V2** y **V3** decidieron cambiar a **V1** a una escuela privada.

Una vez asentado lo anterior, es importante mencionar que, sobre la actuación en casos de situación de acoso y/o violencia escolar, la Guía para la Detección Temprana y Protocolo de Actuación de la Secretaría, en su artículo 34, señala:

*“Artículo 34.- Cualquier miembro del personal escolar deberá informar inmediatamente al director o directora de la escuela de cualquier caso de acoso y/o violencia escolar o represalia, del cual haya sido testigo o tenga noticia. Tras la recepción de dicho informe, el director o directora de la escuela investigará sin demora y lo registrará en la bitácora escolar. Si el director o directora de la*

*institución educativa, o su designado, determina que el acoso o violencia escolar o represalias ocurrieron, deberá:*

*I. Notificar del hecho a la Coordinación Estatal de Seguridad Escolar de la Secretaría de Educación, quien deberá anotarlo en el Registro Estatal de Incidencia;*

*II. Notificar a las autoridades competentes si el director o directora de la escuela o su designado estiman que la gravedad del acoso o la violencia escolar pueda requerir su intervención;*

*III. Tomar las medidas y aplicar las disciplinarias apropiadas, de conformidad con lo establecido en la Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Disciplina Escolar y demás normas legales aplicables;*

*IV. Informar a los padres o tutores del alumno(s) y/o alumna(s) generador y partícipes; y*

*V. Comunicar a los padres o tutores del alumno(s) y/o alumna(s) receptor, las medidas adoptadas para prevenir o sancionar cualquier acto de acoso o violencia”.*

Este mismo ordenamiento, en su artículo 16 señala las responsabilidades mínimas de los docentes en este tipo de casos, mencionando que como procedimiento deben:

- a)** Implementar una bitácora en la que registre los hechos relevantes en el aula, relativos a cambios de conducta y necesidades que manifiesten los alumnos.
- b)** Poner en función un buzón en el aula para que los alumnos expresen sus ideas, sus emociones o cualquier acción que no les agrade o les lastime.
- c)** En caso de presentarse alguna situación probable de abuso sexual infantil, acoso y/o violencia escolar, así como maltrato infantil, informar de inmediato a las autoridades y hacerlo por escrito.
- d)** En caso de no actuación de la autoridad inmediata, reportarlo a la instancia correspondiente.
- e)** Si detecta alguna conducta irregular en algún compañero compañera docente o no docente de sospecha de abuso sexual infantil, lo informa de inmediato al director(a) de la escuela por escrito.
- f)** Contar con formación en derechos humanos y temas afines, y entregar el certificado.



De igual manera, en el artículo 17 enlista las responsabilidades mínimas de los Directores(as) y Subdirectores(as), y señala que como procedimiento deben:

- a) Recopilar la documentación donde constan las firmas de madres, padres y tutores, y/o docentes sobre la información y las medidas adoptadas por la escuela sobre abuso sexual infantil.
- b) Colocar un buzón de quejas y sugerencias en la dirección a la vista de la comunidad educativa. Dar seguimiento a los buzones de quejas.
- c) En Consejo Técnico Escolar, organizar al grupo rotativo de docentes para la vigilancia en lugares de tránsito escaso o temporal (baños, talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, escaleras, estacionamientos, entre otros y áreas identificadas como de riesgo) y se registra en el acta.
- d) Establecer estrategias por escrito de cómo se van a disminuir o eliminar los espacios de riesgo del plantel escolar.
- e) Implementar una bitácora de atención a madres, padres y tutores, avalada por la autoridad.
- f) Constituir y mantener actualizados los archivos con los documentos y las solicitudes de las madres, padres y tutores.
- g) Incorporar los certificados vigentes de capacitación en la materia de cada docente a sus expedientes.
- h) Revisar periódicamente las bitácoras del personal docente e identificar asuntos relevantes de conducta.
- i) Notificar a la autoridad superior cualquier probable situación de abuso sexual infantil.

Ahora bien, desde el inicio del ciclo escolar 2019-2020, **V1** manifestó que estaba sufriendo una situación de acoso y violencia escolar; **V2** cuenta con escritos presentados ante la Secretaría y la Dirección de la Escuela **E1** de fechas 18 de octubre, 25 de noviembre y 28 de noviembre del 2019, donde narra la problemática y solicita la intervención de la autoridad.

De los informes remitidos por parte de la Secretaría, no se desprende evidencia documental con la que se pueda acreditar que el personal de la Escuela **E1** haya dado puntual seguimiento a la situación de acoso y violencia escolar que vivió **V1**.

Si bien se cuenta con el dicho de la Directora **M3** sobre las acciones implementadas, también se cuenta con el dicho de **V2** y **V3** que contradicen lo manifestado por la primera; por lo que resulta determinante el hecho de que en los informes de la Secretaría no obra bitácora de los hechos, reporte a la instancia correspondiente, informe escrito, seguimiento a las quejas, bitácora de atención a madres y padres, ni ninguna otra documental que acredite la correcta actuación de la autoridad, y que señalan como responsabilidades mínimas en la Guía para la detección temprana y protocolo de actuación de la Secretaría de Educación.

La autoridad debe asegurar a las niñas y a los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, en el caso que nos ocupa, no se adoptaron todas las medidas, tanto administrativas como educativas, que protegieran a **V1** contra cualquier forma de perjuicio o abuso físico o mental. El no hacerlo, por descuido o por trato negligente, sea al no atender sus necesidades físicas y psicológicas, o al no protegerle del peligro cuando se tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello, es una vulneración a los derechos de la niñez.

Además de lo anteriormente expuesto, resalta que la medida adoptada por **V2** y **V3** para superar la situación de acoso y violencia escolar en la que se encontró inmerso **V1**, fue cambiarlo a una escuela particular, por lo que esta Comisión considera que el personal de la Escuela **E1** incurrió en una vulneración a los derechos de la niñez, a la educación y a una vida libre de violencia.

#### **4. RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMAS**

Se reconoce a **V1** la calidad de víctima directa,<sup>7</sup> por haber sufrido las violaciones a los derechos humanos de las que se ha dado cuenta en la presente determinación, especialmente, los relativos a los derechos de la niñez, a la educación y a una vida libre de violencia, así como a **V2** y **V3** como víctimas indirectas, por ser madre y padre del menor; por lo que la responsable deberá colaborar en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

---

<sup>7</sup> Atento a lo dispuesto en las fracciones XXV y XXVI del artículo 4 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

## 5. REPARACIÓN

Las recomendaciones que emiten los organismos públicos de derechos humanos tienen como objetivo que se implementen medidas o mecanismos necesarios para la efectiva e íntegra reparación del daño causado a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición,<sup>8</sup> aplicadas bajo la perspectiva del vínculo que debe existir entre los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados y las medidas emitidas para reparar los mismos.

Además, la SCJN ha determinado que la reparación debe ser adecuada al daño sufrido para generar un resarcimiento apropiado<sup>9</sup>.

### 5.1. Rehabilitación

Se deberá proporcionar el tratamiento psicológico que requiera **V1**, en relación con los hechos acreditados. Dicha medida deberá ser gratuita, inmediata y en un lugar accesible, para lo cual se tendrá que contar, de manera previa, con el consentimiento de la madre y/o padre de la víctima, por ser un menor de edad.

Además, se deberá corroborar que **V1** se encuentre inscrito en algún plantel educativo, y en caso de que no se encuentre estudiando, se le deberá ofertar a **V2** y **V3** el acceso a algún plantel para garantizar que **V1** pueda continuar con sus estudios.

### 5.2. Satisfacción

La adopción de medidas eficaces para que cesen las violaciones a derechos humanos forma parte de la satisfacción, así como la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a quienes sean responsables de las violaciones acreditadas.

Por lo tanto, resulta procedente dar vista al órgano interno de control competente para conocer de los hechos descritos, para que, a la brevedad, inicie los procedimientos que correspondan en contra del personal que participó, vía acción u omisión, a fin de deslindar

---

<sup>8</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones; y art. 41 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

<sup>9</sup> Jurisprudencia 1ª./J. 31/2017, "Derecho fundamental a una reparación integral o justa indemnización. Su concepto y alcance", Primera Sala, SCJN, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, página 752, registro digital 2014098.

las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que resulten conducentes, por la violación a los derechos humanos acreditadas en esta Recomendación.

Para tal efecto, esta Recomendación servirá de base para la investigación administrativa y las pruebas que obran en este expediente de queja deberán tomarse en cuenta, para que, en su momento, sean valoradas por la autoridad administrativa que resuelva.

Debido a lo anterior, la responsable deberá agregar copia de la presente determinación al expediente administrativo.

En concordancia con el artículo 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y con fines meramente informativos -no siendo obstáculo para el cumplimiento de este punto- se deberá comunicar a esta Comisión el resultado de la investigación administrativa.

### **5.3. Medidas de no repetición**

Con la finalidad de garantizar la no repetición de las conductas analizadas, la autoridad debe adoptar las medidas necesarias tendentes a prevenir que se vuelvan a cometer violaciones similares.<sup>10</sup>

#### **5.3.1. Capacitaciones en temas de acoso y/o violencia escolar**

A fin de evitar que situaciones de acoso y/o violencia escolar como las narradas en la presente resolución se repitan, es responsabilidad de la Secretaría vigilar que las escuelas de educación básica, públicas y privadas del Estado acaten lo establecido en la Guía para la detección temprana y protocolo de actuación de la Secretaría.

Para fortalecer la profesionalización del personal de la Secretaría, deberá brindarse capacitación en materia de detección temprana y protocolo de actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso y/o violencia escolar, y maltrato infantil, al personal docente, administrativo, padres de familia y alumnado de la Escuela **E1**.

---

<sup>10</sup> Art. 43, fracción V, de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

Lo anterior con el objetivo de que la comunidad educativa conozca la importancia de velar por la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes, en todo momento, en miras a colaborar en la formación de un ambiente libre de violencia.

### **5.3.2. Separación de niveles primaria y secundaria**

De las constancias reunidas en el expediente, se evidenció que en la Escuela **E1**, estudiantes de primaria y secundaria conviven en ciertos horarios y comparten el uso de algunas áreas, entre ellas, instalaciones sanitarias.

Para proporcionar seguridad y un mayor espacio donde el alumnado se pueda desarrollar, es importante separar al nivel primaria del nivel secundaria, sobre todo en los horarios destinados al descanso y en el uso de las instalaciones sanitarias.

Por lo anterior, se deberán implementar en la Escuela **E1** medidas y estrategias para que, cuando haya actividades presenciales, se procure que cada nivel escolar tenga su propio espacio, atendiendo también a cuestiones de seguridad escolar.

### **5.3.3. Atención psicológica escolar**

Es de suma importancia que el personal educativo tenga conocimiento de los diagnósticos psicológicos del alumnado, con la finalidad de brindarle la atención idónea, y así garantizar su mejor desempeño en las aulas.

El seguimiento debe ser proporcionado por una persona especialista, por lo que se considera necesario implementar un área de psicología con personal capacitado que atienda las necesidades del alumnado del nivel primaria.

Además, se deberá implementar la integración de expedientes donde se lleve registro de estudios médicos, psicológicos o dictámenes relevantes para el seguimiento escolar del alumnado.

Por lo expuesto y fundado, se formulan las siguientes:

## 6. RECOMENDACIONES

**Primera.** Dese vista al órgano interno de control competente para conocer de los hechos descritos, para que, a la brevedad, inicie los procedimientos que correspondan contra el personal que participó, vía acción u omisión, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que resulten conducentes, por la violación a los derechos humanos acreditadas en esta Recomendación.

**Segunda.** Poner a disposición el tratamiento psicológico que requiera **V1**, de manera gratuita y previo consentimiento.

**Tercera.** Corrobore que **V1** se encuentre inscrito en algún plantel educativo y, en caso que lo requiera, ofértesele el servicio educativo.

**Cuarta.** Capacite al personal docente, administrativo, madres, padres de familia y alumnado sobre detección temprana y protocolo de actuación en caso de abuso sexual infantil, acoso y/o violencia escolar, y maltrato infantil, acorde a la Guía para la detección temprana y protocolo de actuación en casos de: abuso sexual infantil, acoso y/o violencia escolar, y maltrato infantil, en las escuelas de educación básica públicas y particulares.

**Quinta.** Implemente un área de psicología con personal capacitado que atienda las necesidades del alumnado de nivel primaria, con la debida integración de expedientes donde se lleve registro de estudios médicos, psicológicos o dictámenes relevantes para el seguimiento escolar del alumnado.

**Sexta.** Realice los ajustes necesarios para que se separe al alumnado de nivel primaria, del nivel secundaria; a fin de proporcionar seguridad y mayor espacio físico donde se permita descansar y desarrollar actividades de ocio a los alumnos de las diferentes edades. Y también, se garantice el uso de instalaciones sanitarias separadas.

**Séptima.** Colabore en todo lo necesario, con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en la forma y términos previstos en la Ley de Víctimas del Estado.

La Secretaría de Educación Pública del Estado, deberá designar en el oficio de aceptación de la presente resolución, a la persona del servicio público que fungirá como enlace con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para dar seguimiento

al cumplimiento de la Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

De conformidad con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, se hace de su conocimiento que, recibida la presente Recomendación, dispone del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si se acepta o no la misma.

En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de 10 días adicionales contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

En caso de no ser aceptada o cumplida, se procederá en la forma y términos descritos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 46 de la Ley mencionada en párrafos precedentes.

Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y su Reglamento Interno. Notifíquese.

**Dra. Olga Susana Méndez Arellano  
Presidenta de la Comisión Estatal de  
Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**